

antigua es mas perniciosa, vnyre que
hay ley expresa que la prohiba; y por
que no puede ser obgeccion contra mis
partes, ni merecer a preuo alguno
perjuicio del Publico, eideux que quando
dichas impartes han sido Justicias y
Jures ordinarios, en dicha villa han
y tolerado la practica de Cobrar los
executores dichas Leturas, y no lo han
contradicho, ni impedido; pues quando
mas podia inferirse que faltaron ante
obligacion pero de aqui nose sigue, que
nose sea poner remedio para lo subservido
ni que se consenta por mas tiempo un
daño tan gravoso y perjudicial para el
Comun fuera de que si mis partes
y otros Individuos de Justicia, en los
años que han sido Alcaldes, han

1736

